



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial donde solicitan renovación de medida cautelar. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	LIBARDO AGATÓN SALAZAR
EJECUTADOS	JALIL ANTONIO ELJACH MERLANO
RADICADO	2012 – 00024

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra memorial de fecha 23 de octubre de 2023, en el que el apoderado ejecutante solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, a efectos de mantener vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Al respecto, la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos establece:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto”.

Por lo anterior, se ordenará la renovación de los embargos decretados sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 32080 y 148 – 35404, mediante providencia de data 12 de enero de 2010.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que procedan a renovar la inscripción de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 32080 y 148 – 35404, ambos de propiedad del ejecutado JALIL ANTONIO ELJACH MERLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'307.455, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e1522bfd0051b479e8859b82a803b9e5727e47056fa728e543983db150307**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>